

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO CON EL DEBIDO PROCESO

Autora: María Esperanza Castillo M.

Asesora: Lic. (MsC) Tahis Trejo

**Trabajo de Especialización presentado ante el Área de Estudios de Postgrado
de la Universidad de Carabobo para optar al Título de Especialista en Derecho
Penal**

Valencia, diciembre 2000

RESUMEN
EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO CON EL DEBIDO PROCESO

Autora: Maria Esperanza Castillo M.

Año: 2000

La investigación realizada tuvo como objetivo determinar que a través de la aplicación de cada uno de los postulados que integran el debido proceso se puede lograr un juicio justo. La modalidad de investigación utilizada fue documental, apoyada en un estudio de carácter descriptivo y de campo. La población objeto de estudio la conformaron la totalidad de los abogados, entre Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de tal suerte que, no se realizó selección de muestra por estar en

presencia de una población finita. El instrumento utilizado fue un cuestionario, el cual permitió obtener los datos requeridos para lograr los objetivos de la investigación. Los datos obtenidos a través de la aplicación del cuestionario a la totalidad de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, fueron procesados mediante una tabulación de frecuencia porcentualizados y análisis descriptivo, lo que permitió llegar a la siguiente conclusión: El Debido Proceso, principio rector del sistema acusatorio, oral y público, ha de ser el norte en la actuación de los operadores de justicia, quienes deben no sólo conocerlo sino aplicarlo, garantizando con ello al imputado el respeto de todos los derechos que les son inherentes al ser humano y por ende, garantizarle un Juicio Justo.

Palabras Claves: Derecho, Juicio Justo, Debido Proceso, Proceso Penal.

SUMARY

PALABRAS CLAVES: DERECHO, JUICIO JUSTO, DEBIDO PROCESO, PROCESO PENAL.

TITLE: THE LAW TO A JUST JUDGEMENT WITH THE DUE PROCESS

AUTHOR: MARIA CASTLE **PROGRAMS:** SPECIALIZATION

MENTION: LAW PENAL **YEAR:** 2000

CONTENT: THE CARRIED OUT INVESTIGATION HAD LIKE OBJECTIVE DETERMINE THAT, THROUGH THE APPLICATION OF EACH ONE OF THE POSTULATES THAT THEY COMPOSE THE DUE PROCESS, ONE COULD ACHIEVE A JUST JUDGEMENT.

METHODOLOGY: THE MODE OF UTILIZED INVESTIGATION WAS DOCUMENTARY, LEANING IN A STUDY OF DESCRIPTIVE CHARACTER AND OF FIELD. THE POPULATION OBJECT IT OF STUDY THEY CONFORMED THE ENTIRETY OF THE LAWYERS, BETWEEN JUDGES,

FISCAL OF THE PUBLIC MINISTRY AND DEFENDERS THAT CONFORM THE CIRCUIT PENAL JUDICIARY OF THE ARAGUA STATE, OF LIKE LUCK THAT IT WAS NOT CARRIED OUT SELECTION OF PATTERN BY BEING IN PRESENCE OF A FINITE POPULATION. THE UTILIZED INSTRUMENT WAS A QUESTIONNAIRE, THE WHO ALLOWED TO GET THE DATA IT REQUIRED IN ORDER TO ACHIEVE THE OBJECTIVES OF THE INVESTIGATION. THE DATA GOTTEN THROUGH THE APPLICATION OF THE QUESTIONNAIRE TO THE ENTIRETY OF THE JUDGES, FISCAL AND DEFENDERS PUBLICS THAT CONFORM THE CIRCUIT PENAL JUDICIARY OF THE ARAGUA STATE, WERE PROCESSED PERCENTILES AND DESCRIPTIVE ANALYSIS BY MEANS OF A TABULATION OF FREQUENCY.

CONCLUSIONS: DUE PROCESS, BEGINNING RECTOR OF THE SYSTEM ACCUSATORIAL, ORAL AND PUBLIC, SUPPOSED TO BE THE NORTH IN THE BEHAVIOR OF THE OPERATORS OF JUSTICE, WHO THEY OWE NOT ONLY KNOW IT BUT APPLY IT, GUARANTEEING WITH IT TO THE IMPUTED THE RESPECT OF ALL THE LAWS THAT THEY ARE YOU INHERENT TO THE HUMAN BEING AND, FOR THEREFORE, GUARANTEE YOU A JUST JUDGEMENT.

KEY WORDS: LAW, JUST JUDGEMENT, DUE PROCESS, PENAL PROCESS

INTRODUCCIÓN

El Debido Proceso constituye uno de los más importantes principios en los cuales se soporta el sistema acusatorio, oral y público, vigente en el país desde la promulgación y puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el 1º de julio de 1999.

En la medida que en la administración de justicia se cumplan el conjunto de principios procesales garantistas propios del nuevo paradigma, se podrá hablar de un juicio justo y consecuentemente del respeto a la dignidad del hombre, erradicando los excesos típicos del sistema inquisitivo lo cual se traduce en seguridad jurídica.

Cabe considerar por otra parte, que el Debido Proceso como garantía de un juicio justo data de varios siglos atrás, en este sentido en los actuales momentos se encuentra consagrado en casi todas las legislaciones democráticas, cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Dentro de este marco, los antecedentes legales nacionales del Debido Proceso, son el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el artículo 1º y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada y puesta en vigencia el 30 de Diciembre de 1999, que lo incorpora dentro de sus postulados y en ese sentido establece en el Preámbulo “la garantía universal e indivisible de los derechos humanos”, es por ello que en el Capítulo III que hace referencia a los Derechos Civiles, incluye al Debido Proceso, dándole rango constitucional, lo cual servirá de base a los sujetos procesales para una sana y correcta administración de justicia.

Por lo demás, entre los antecedentes internacionales que sirvieron de base para romper el viejo paradigma del sistema inquisitivo que por muchos años imperó dentro del sistema procesal penal venezolano, se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de la Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

En consecuencia, la finalidad primordial de estas convenciones internacionales y la legislación nacional, es proteger y evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos del imputado, desarrollando un juicio justo a través del Debido Proceso y, consecuentemente, garantizándole el fiel cumplimiento de un cúmulo de principios, garantías procesales y procedimentales.

El legislador, para avalar el cumplimiento de ese cúmulo de principios garantistas que han sido transgredidos, que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstas en el COPP, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales establece las nulidades absolutas, como un escudo para reestablecer el derecho que ha sido violentado.

Dentro de este orden de ideas, para poder saber si en realidad los operadores de justicia están administrando justicia en apego a ese cúmulo de principios, garantías procesales y procedimentales, se hizo necesario realizar un proceso de investigación. En efecto, esta investigación se enmarca en el nivel documental, descriptivo y de campo.

Finalmente, dentro de la perspectiva antes planteada, se hace necesario acotar que los operadores de justicia en su quehacer diario, tengan como norte de sus actuaciones el respeto a los derechos humanos, punto de partida de la revolución social y democrática que viene a modernizar la administración de justicia en el país.

CAPÍTULO I EL PROBLEMA PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando una persona ha transgredido presuntamente la Ley y ello llega al conocimiento del respectivo órgano de persecución penal, se inicia un proceso penal como mecanismo para que se haga efectivo el derecho penal material, esto es, la posibilidad de imposición de una pena.

Ahora bien, a los efectos que en el proceso al cual se somete al imputado se respeten las debidas garantías y pueda, por tanto, considerarse justo, los operadores de justicia tienen que actuar conforme a una serie de principios procesales y procedimentales.

Con la promulgación y puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) el 1 de julio de 1999, Venezuela entró a formar parte de los países que han sustituido su sistema adjetivo penal. En efecto, se sustituye el sistema inquisitivo,

secreto y escrito por el sistema acusatorio, oral y público, con un conjunto de principios procesales garantistas que constituyen su fundamentación y garantizan al imputado un juicio justo, con ello se ha fortalecido no sólo el reconocimiento sino al mismo tiempo los mecanismos que garanticen a este los derechos humanos.

Visto de esta forma, los tratados sobre derechos humanos, tienen la particularidad de crear y reconocer derechos cuyo titular es el individuo, lo cual va en estrecha vinculación con la obligación que se impone el Estado en cuanto a crear recursos jurisdiccionales que le permitan al individuo hacer valer esos derechos y exigir el respeto de los mismos.

En este orden de ideas, la jurisdicción penal, no puede ser considerada como un medio represivo sino como una universalidad de normas que en aras del respeto a la dignidad de la persona humana, promueve las garantías procesales, que le permiten al operador de justicia conocer y constatar directamente los hechos y por ende garantizar un juicio justo, en contraposición a aquella llamada “justicia de expediente” que imperaba en el sistema inquisitivo en donde al reo era una pieza más en los archivos del tribunal.

El legislador del COPP una vez que entra en vigencia el sistema acusatorio, oral y público, incorpora al campo penal los fundamentos y garantías que conforman la doctrina de los derechos humanos, entre otros, son anteriores y superiores al Estado, están consustanciados con la democracia y el Estado Constitucional de derecho, son universales, están mundializados, constituyen un sistema interdependiente, son inherentes a la persona, son inviolables.

Sin dudas, lo anterior hace imprescindible entender, que los fundamentos y características de los derechos humanos y de los principios que están plasmados en el COPP para poder hablar de un juicio justo que garantice un Debido Proceso, deben ser estudiados en forma intensiva, profunda y permanente, facilitando con ello su ejecución, respeto y garantía.

En resumidas cuentas, los operadores de justicia deben liderizar ese proceso y divulgarlo, al actuar como defensores y garantes de la Constitución y de los derechos humanos.

De nada valdría el cambio legal, sino esta apoyado en el campo social, proceso que va de la mano de la educación, el cambio de actitudes, valores y conductas, habida cuenta que los venezolanos tienen el derecho a exigir que haya cambios estructurales que permiten que la persona humana, las morales y en especial los débiles jurídicos estén favorecidos por el reconocimiento y garantía de los derechos constitucionales y los establecidos en tratados internacionales, de tal suerte que no se puede objetar los cambios estructurales bajo la excusa de no estar preparados.

Se plantea entonces el problema, que cuando se violan ese conjunto de principios y garantías transgrediendo el Debido Proceso, el legislador le brinda la oportunidad al imputado de lograr la nulidad absoluta del proceso en dos casos concretos, cuando la violación ha tenido que ver con la intervención, asistencia y representación del mismo y cuando dichos actos implican la inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en el COPP la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos suscritos por la República.

Por lo antes mencionado, esta investigadora se plantea la siguiente interrogante: ¿Es importante la aplicación del Debido Proceso como garantía de un juicio justo?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Determinar la importancia de la aplicación del Debido Proceso para garantizarle al imputado un juicio justo.

Objetivos Específicos

- Ubicar el Debido Proceso en el marco de la legislación nacional y los instrumentos internacionales.
- Explicar los principios y garantías que configuran el Debido Proceso.

- Analizar la importancia de la aplicación de los principios dentro del proceso penal.
- Estudiar los efectos que genera la no aplicación del Debido Proceso.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los principios jurídicos tienen vital importancia, de allí que, en la enseñanza del derecho, debe incorporarse desde sus inicios el estudio e internalización de los principios jurídicos, en especial los que tienen relación con los derechos humanos, es la única manera que la ley deje de ser una fuerza ciega, en consecuencia los jueces no pueden ni deben ser extraños al estudio y manejo de los principios.

De esos principios procesales se deducen una serie de garantías judiciales propiamente dichas, entre ellas, el Debido Proceso, del cual forma parte la garantía del juez natural, el derecho a la igualdad, derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, afirmación de libertad.

Es evidente que para poder hablar de un juicio justo a la luz de los derechos humanos debe considerarse el respeto de los principios del proceso. A tales efectos, resulta fundamental el examen de la consagración constitucional de los mismos, concretamente de uno de sus postulados: el Debido Proceso, previsto en la legislación nacional, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el COPP y en relación con los instrumentos internacionales, en el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

Hablar de los derechos humanos en el proceso penal, es tan complejo como definir al ser humano, ya que todo el proceso está amparado por un conjunto de principios garantistas inherentes al individuo que, al ser juzgado, no puede ser lesionado en su dignidad y de ser así estamos en presencia de un juicio injusto que adolece de vicios, siendo susceptible de nulidad. Una vez que entra en vigencia el

COPP quizás por desconocimiento o por inexperiencia se han anulado muchos juicios producto de la violación o trasgresión de principios garantistas, ello denota que hay un total divorcio entre lo que establece la ley y la realidad.

En este orden de ideas, los operadores de justicia en su quehacer diario, deben ser cuidadosos al momento de administrar justicia, por cuanto una decisión judicial fundada en actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las formas y condiciones establecidos en el COPP, la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, será considerada nula. En tal sentido, se aspira que los aportes hechos a través de la presente investigación, sean tomados en cuenta por lo operarios de justicia, a objeto que lleven a cabo un proceso garantista de los derechos fundamentales del hombre.

CAPÍTULO II MRCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El nuevo sistema acusatorio adoptado por el derecho penal venezolano, incorpora dentro de sus postulados el principio del Debido Proceso, cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, a través del mismo el imputado tiene derecho a un proceso sin dilaciones, lo cual se traduce en seguridad jurídica, al ser dotado de las garantías procesales.

El Debido Proceso desde la perspectiva más general debe entenderse como la conjunción de tres aspectos: fines, garantías y derechos fundamentales establecidos en el COPP, la Constitución de la República y los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por Venezuela, indispensables para el imputado, víctima y la colectividad en general, por consiguiente, a través de este principio lo que se pretende es la verificación de un juicio justo y la total erradicación de los excesos típicos del sistema inquisitivo.

Visto de esta forma, el Debido Proceso ha sido objeto de estudios previos en otras investigaciones, que aún cuando no estén vinculadas directamente con el presente trabajo, constituyen excelentes referencias para ser utilizadas en el desarrollo de este estudio, dado que son el resultado de investigaciones hechas por personas preocupadas porque ese poder punitivo del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria e injusta, dejando de lado aquel cúmulo de principios y garantías procesales y procedimentales, trayendo como resultado una violación continua de los derechos humanos y, por ende un, juicio injusto. Entre otras, se pueden citar a continuación algunas de ellas, las cuales constituyen tesis y trabajos de especialización.

Según Ramos (1998) en su estudio, trató de resaltar el hecho de los abusos y arbitrariedades cometidos por los operadores de justicia en el anterior sistema inquisitivo, muy a pesar que ya existían pactos internacionales suscritos por Venezuela que desarrollaban las garantías procesales penales, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Gaceta Oficial de la República , Extensión 2.146 del 28 de Enero de 1978). Declaración Universal de los Derechos Humanos (Pacto de San José, Gaceta Oficial N°: 31.256 del 14 de Junio de 1977) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

En consecuencia, hace referencia a los Principios Básicos, mencionando el Juicio Previo en dos sentidos, uno formal en donde subsume los hechos al derecho y otro axiológico, de valores, considerando la importancia histórica del hecho investigado adecuándolo a una realidad. Dentro de este orden de ideas, señala como características del juicio previo la oralidad, la publicidad, juicio sin dilaciones indebidas y la presencia de un juez imparcial, y, al hacer referencia al Debido Proceso manifiesta: “El Debido Proceso no es más que aquél que concentra todas las garantías y derechos reconocidos al individuo no sólo dentro de la Constitución de la República sino en los Tratados Internacionales, garantías de las cuales la más importante (por englobar otras tantas) es la del juicio previo”

Concluye, proponiendo a los jueces a los efectos de asumir un rol más activo, estudien a fondo los artículos 49 y 50 de la anterior Constitución y los Pactos Internacionales.

En atención a la investigación antes comentada, cabe destacar el hecho que la investigadora parece haber confundido el principio del juicio previo con el Debido Proceso, habida cuenta que entendiendo el Debido Proceso dentro de una concepción pluralista de principios y garantías, que incluye la oralidad, publicidad, presunción de inocencia, juez imparcial, incluyendo el juicio previo, mal podría manifestar en su investigación que dichos aspectos forman parte de éste último.

Igualmente, Martínez (1998) en su investigación, trató de determinar las causas de la desaplicación o violación de este principio en la administración de justicia venezolana. En atención a la problemática planteada en su investigación, consideró que no era necesaria la consagración expresa del principio de inocencia en el texto constitucional como un derecho constitucional, en virtud que la sola declaración formal de los derechos y garantías en la Constitución, garantizaban su vigencia y respeto, según ella lo más importante era el reconocimiento de esa condición del hombre por parte del Estado y el ciudadano común, quienes deben de seguir a este principio como una garantía ciudadana frente a la persecución penal.

Finalmente señaló como principales causas que impedían la vigencia del principio de inocencia, la violencia de los medios de comunicación, arbitrariedad de los organismos policiales en el cumplimiento de sus funciones y la predisposición de los jueces por decidir.

Evidentemente que dicha investigación guarda relación con el presente Trabajo de Especialización, al hacer referencia a uno de los principales aspectos del Debido Proceso, cual es la Presunción de Inocencia, garantía que aún en los actuales momentos muy a pesar de la vigencia del sistema acusatorio, sigue siendo objeto de violaciones, quizás por algunas de las causas a las que se hace referencia en la investigación comentada, con la diferencia que ahora el imputado, la víctima y la

colectividad, tienen derecho a un juicio justo y cualquier trasgresión a ese cúmulo de garantías y principios contenidos en el Debido Proceso acarrearán su nulidad. Cabe considerar, por otra parte, la investigación realizada por Hernández (1999), que tuvo como fundamento esencial, el estudio de controles tendientes a evitar los abusos que se cometieron en el anterior sistema inquisitivo, los cuales estarían dados por el establecimiento de los principios y garantías procesales, de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia. Igualmente plantea que, desde su puesta en ejecución, se ha podido reestablecer el equilibrio jurídico y asegurar a la ciudadanía la rectitud, celeridad, uniparcialidad y respeto a los derechos de las personas.

Para finalizar, concluyó asentando que los principios y garantías procesales vienen a modernizar la administración de justicia en el país, así mismo permite afrontar un panorama sobre la base de la libertad, igualdad y participación en las decisiones y en el poder.

En este orden de ideas, Olivo (1999), consideró que el cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, garante de los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, son el norte en la realización de cada uno de los actos procesales, su inobservancia tendrá como consecuencia la invalidez del mismo, siendo los medios de control de esta actividad las impugnaciones y las excepciones, las cuales pueden generar la nulidad.

Por consiguiente, señaló que siendo la defensa un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso, con la incorporación del principio de la igualdad de las partes, el legislador se ha propuesto crear un capítulo que desarrolle los principios del debido proceso, dicho capítulo lleva por nombre La Nulidad de los Actos Procesales, su propósito fundamental es garantizar la correcta aplicación procesal y evitar que se pueda viciar la actividad, debido a los posibles defectos ya sea de fondo o de formas, que pongan en riesgo el derecho a la defensa y el debido proceso.

Destaca entre sus conclusiones, que el legislador no deja claro lo relativo a las nulidades absolutas, en lo que respecta a sus efectos presenta serias dudas, en cuanto

a la interpretación de los principios generales de las nulidades no están expresamente indicados; por el contrario, se deja a la interpretación, por analogía, creando problemas de inseguridad jurídica.

En opinión de la autora, la investigación in comento, hace un desarrollo lógico de la importancia que tiene para el sistema acusatorio la celebración de un juicio justo en donde impere el respeto a la dignidad humana, pero cuando se han realizado dentro de ese proceso actos en contravención o con inobservancia de las formas previstas en el COPP, la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, el legislador le sale al paso, declarando según sea el caso, la nulidad absoluta de aquellos actos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o los que impliquen la inobservancia o violación de derechos y garantías y declarará anulables aquellos actos defectuosos que podrán ser subsanados, ya sea renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Por último, es conveniente anotar lo expresado por Vecchionacce (1996), en su estudio, quien manifiesta que el cargo público de Juez, no puede ser igual a cualquier otro empleo público para él, ser Juez es algo tan especial que se comete un crimen contra la nación cada vez que no se ha atendido ni se sigue atendiendo a ésta exigencia.

Según este autor, se impone la necesidad de que los jueces penales asuman una nueva actitud frente a las nuevas corrientes y enseñanzas, que permitan conocer los límites de las normas penales y la importancia y comprensión de los elementos que las integran. Considera que hay que extraer de las disposiciones penales principios jurídicos, hacer predecibles las decisiones judiciales, sustrayendo a la administración de justicia de toda forma de improvisación y arbitrariedad, de modo que la ausencia de niveles aceptables del conocimiento jurídico es azar.

Finaliza su investigación, señalando que no pretende con su discurso aspirar que el Juez se convierta en un teorizante o en un académico estéril, sino de que abrevie en las fuentes del conocimiento principista y en el manejo de las teorías para la resolución de los conflictos, tan sólo así se podrá hablar de la auténtica seguridad jurídica.

En opinión de la autora, lo antes planteado corrobora la tesis de la importancia que tiene dentro del campo procesal penal el manejo de los principios jurídicos, los cuales se sustentan en la doctrina de los derechos humanos, porque los mismos constituyen un valioso instrumento dentro de la función judicial, pues tienen como objeto el desarrollo de los “Sentimientos de Justicia”, que garanticen al imputado un juicio justo a través del amparo de sus derechos.

BASES TEÓRICAS

La orientación fundamental de la presente investigación la constituye el derecho a un juicio justo, a través del Debido Proceso, principio rector que rige el sistema acusatorio, se contempla dentro de la Legislación Nacional, en el Código Orgánico Procesal Penal (1999) y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), principio que se ajusta a las exigencias de una sociedad democrática cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Reseña Histórica

En una visión retrospectiva del origen del Debido Proceso, su origen se remonta a la consagración de dos textos básicos, la Carta Magna inglesa y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

En relación a la carta Magna Inglesa de Juan Sin Tierra del año 1215, se concebían una serie de derechos feudales que respondían a las demandas de los barones de Runnymede y constaba inicialmente de 63 capítulos y en el número 39 el rey Juan prometió: “Ningún hombre libre será aprehendido, hecho prisionero,

puesto fuera de la ley o exiliado ni en forma alguna arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto mediante un juicio de sus pares o por la ley de la tierra”

En resumen, se puede afirmar que en el año 1215, el debido proceso se hacía presente a través de dos de sus aspectos: la garantía del juez natural, cuando hace referencia al hecho que el hombre sólo será aprehendido mediante el juicio de sus pares y el derecho a un juicio previo, cuando expresa que sólo podrá serlo por la ley de la tierra.

Por su parte, la Enmienda Quinta de la Constitución Estadounidense, establece: (a) “Ninguna persona... se la privará de la vida, la libertad o la propiedad sin un procedimiento jurídico regular;... y la Enmienda Catorce, establece: “...y ningún Estado podrá privar a persona alguna de la vida, la libertad a la propiedad, sin un procedimiento jurídico regular...”.

Antecedentes Legales Nacionales

Al referirse al Debido Proceso, el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) señala:

Juicio previo y debido proceso: Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo oral y público realizado, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Evidentemente que el Debido Proceso es considerado como la garantía procesal en la que descansa el sistema acusatorio que desarrolla el COPP. Sin duda que el mismo constituye la conjunción de fines, derechos y garantías fundamentales, indispensables no sólo para el imputado, sino para la víctima y

para la colectividad; de allí que, tanto los jueces como el Ministerio Público, son los mejores instrumentos de protección de los derechos humanos, ya que de ellos dependerá la efectividad de esa protección, a través de una administración de justicia apegada a una concepción pluralista de principios y garantías, condensadas dentro del Debido Proceso. El Debido Proceso data de varios siglos atrás, hoy esta consagrado en casi todas las legislaciones democráticas, ofreciéndole a sus asociados las garantías necesarias para una mejor convivencia justa y pacífica, castigando a quienes perturben esa paz social y el normal desenvolvimiento de un Estado de derecho pero respetando los derechos inherentes a la dignidad humana.

Indiscutiblemente que el legislador constitucional, en el sistema jurídico político, ha establecido los principios y garantías del proceso penal, y, por su parte, el legislador ordinario ha dictado las leyes reguladoras del procedimiento respectivo.

De tal suerte, que aquella legislación (tanto la constitucional como la ordinaria), obra de la conducta del legislador nacional, es actuada en realidad en cada proceso penal en particular, el que, desde el ángulo institucional, es ante todo obra (conducta) de órganos estatales.

En consecuencia, una vez que resultó aprobada la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se incorpora a la misma el principio del Debido Proceso y es así cuando, en el artículo 49, señala:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La Defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido

proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la Ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un Tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien lo juzga, ni podrá ser procesada por Tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o éstas.

Es evidente que la nueva Constitución incorpora dentro de sus postulados y así se establece en el Preámbulo, “la garantía universal e indivisible de los derechos humanos” en este sentido, en el Capítulo III, que hace referencia a los Derechos Civiles, incluye al Debido Proceso, dándole rango constitucional, señalando a través del mismo deberes, derechos y garantías de los sujetos procesales que hará posible que se cumpla una sana y correcta administración de justicia. Ello constituye un gran avance para el país, incorporándose a las más modernas corrientes en materia de derechos humanos.

Antecedentes Internacionales

El COPP prevé el resguardo de los derechos y garantías del Debido Proceso, previstas en la Constitución de la República, las leyes, convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela en materia de Derechos Humanos. Estos instrumentos internacionales estuvieron vigentes en la legislación nacional, desde el mismo momento que fueron ratificados por la República, sin embargo dada la vigencia del sistema inquisitivo que por muchos años imperó dentro del sistema procesal penal venezolano, hablar del Debido Proceso, resultaba de difícil asimilación, por parte de los operadores de justicia, quienes, frente a sus actos arbitrarios, eran fuente creciente de desprestigio a nivel internacional. En efecto, en

la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en el Capítulo Primero, Artículo XVIII, se lee: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”. Sin duda, en esta Declaración se ha receptado el principio del Debido Proceso al amparar los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no cualquier tipo de derecho, se trata de los derechos y garantías que componen el núcleo de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), establece en su artículo 14:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente independiente e imparcial, establecida por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969) establece en su artículo 8:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

El propósito fundamental de esta Convención es proteger y evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos del imputado realizando un juicio justo, lo cual

sólo se puede alcanzar a través del Debido Proceso, garantizando con ello “seguridad jurídica”.

Para Bertolino (1986), el Debido Proceso ha de ser estudiado desde la perspectiva de los principios del derecho; considera que el Estado en el ejercicio de su función penal no puede privar de su libertad al individuo como pena, sin la realización del Debido Proceso. En consecuencia se plantea: “La zona de la ley positiva, tiñe el ángulo de “legalidad” del “debido Proceso”. En este último supuesto, la conducta de los intervinientes en el proceso penal, se vincula con principios tales como los de “oficialidad”, “legalidad”, “investigación integral”, “defensa en juicio”, etc...” (p. 39).

Visto de esta forma, para la autora a través de los principios, los operadores de justicia van a la par de las más modernas corrientes del pensamiento jurídico penal, dejando atrás el paradigma del formalismo legal, operando así el cambio social de manera fluida hacia la democratización de las costumbres sociales.

Cabe considerar por otra parte, a Fernández (1999) quien refiere que no se puede desligar el Debido Proceso del principio del juicio previo por cuanto el juicio se perfeccionará en la medida en que se verifique, acatando el cumplimiento de las normas de procedimientos, concretamente en lo relativo a los lapsos, el respeto a las garantías judiciales y, en general, tomando en cuenta el debido cumplimiento de todas las disposiciones procesales y procedimentales aplicables.

En la medida que el Estado hace uso de ese *Ius Puniendi*, que evita que los ciudadanos apliquen la autojusticia y la venganza privada, el Estado debe acatar el cumplimiento estricto de las normas procesales que contiene la Constitución y la ley.

En opinión de la autora se debe entender que el Debido Proceso como norma rectora del proceso penal, garantiza al imputado el goce y disfrute de sus derechos, en especial los que se refieren a su seguridad, personal y de propiedad, de allí la importancia que en Venezuela se haya instaurado el sistema acusatorio, oral y

público que incorpora al proceso penal los fundamentos y características que configuran la doctrina de los derechos humanos.

En este orden de ideas, Arcaya (1999) sostiene que la existencia de los principios, constituyen la base del sistema acusatorio que conjuntamente con las garantías procesales, avalan una administración de justicia penal confiable y creíble. Para ella, el legislador penal reconoce principios, derechos y garantías y los condensa en uno sólo, el Debido Proceso, que guía el proceso penal en su totalidad consagrando principios jurisdiccionales mencionados en la Carta Magna y dá a su vez cumplimiento a los compromisos contraídos por Venezuela con la Comunidad Internacional, a través de la suscripción de tratados en materia de Derechos Humanos.

La misma autora (1999) explica que:

La disposición objeto de, comentario lleva implícita de conformidad con la normativa legal una especie de sucesión de etapas a las cuales hay que darle estricto cumplimiento, la celebración de un juicio a la persona que ha cometido el hecho punible; ese juicio debe ser anterior a la sentencia y con un procedimiento establecido previamente y debe ser oral, público, sin dilaciones indebidas y ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones del COPP y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales, de los cuales Venezuela es signataria. (p. 28).

La Doctrina de los Derechos Humanos como Garantía de un Juicio Justo

Al instaurarse en Venezuela el sistema acusatorio, oral y público, se comienza a comprender en su justo sentido los fundamentos de las ideas, principios y características que integran la doctrina de los derechos humanos, sus implicaciones

en el nuevo proceso penal y en los principios y garantías que lo sustentan. La Doctrina de los derechos humanos y la nueva estructura jurídica que presenta el COPP es el resultado de un cambio social profundo que lleva unos 200 años de evolución en Venezuela, desde que Gual y España, junto con Picornell (1797) intentaron dar al país la libertad e independencia política de la opresión colonial, basada en la doctrina, valores y principios que impulsaron la Independencia Americana de 1776 y la Revolución Francesa de 1789, los cuales estuvieron basados en una concepción centrada en el reconocimiento de los derechos humanos, leitmotiv de la doctrina.

Inicialmente los derechos humanos constituyen las prescripciones de tipo conceptual, axiológico y normativo que reconocen las legítimas necesidades y aspiraciones de las personas. En consecuencia los derechos humanos son todos los derechos de las personas y los principios doctrinarios que subyacen a los mismos son los siguientes:

- **Son anteriores y superiores al Estado:** La razón de hacer al Estado es, fundamentalmente, asegurar la supervivencia de la sociedad y sus integrantes al garantizar la tranquilidad que se deriva de la elaboración del contrato social. El Estado en ningún caso puede lesionar a los ciudadanos bajo supuestos y falsos principios de superioridad. En consecuencia corresponderá a los funcionarios de manera exclusiva cumplir con lo que le ordena la ley o lo que está le permite, en tanto y cuanto, los ciudadanos pueden hacer todo aquello que no esta prohibido y sus derechos han de ser garantizados por las leyes.

- **Están consustanciados con la democracia y el estado constitucional de derecho:** El ambiente natural y lógico de los derechos humanos es la Democracia, en donde sólo se pueden desarrollar los principios y fundamentos que conforman la doctrina, en especial los principios relativos al equilibrio e independencia de los poderes públicos, concretamente el fortalecimiento del Poder Judicial.

- **Son universales:** Todos tienen los mismos derechos, sin excepciones ni discriminaciones de raza, sexo, edad y cualquier otra condición. Esta universalidad abarca a las personas físicas y morales, en lo que les sea aplicable.

- **Están mundializados:** El mundo entero está realizando transformaciones profundas en sus legislaciones y en la jurisdicción de sus tribunales, con la finalidad de darle una efectiva tutela.

- **Están sometidos al escrutinio internacional:** Ello implica que la situación de los derechos humanos en un país, es de total incumbencia del resto de la comunidad de naciones, tal cual se evidencia en las Cartas Constitutivas de la ONU y de la OEA.

- **Constituyen un sistema:** Los derechos humanos de nadie pueden ser menoscabados por los de otro, por cuanto, entre sí, guardan correspondencia y equilibrio. No obstante, de existir algún conflicto de derechos, cuyos titulares estén en tensión deben seguirse las reglas de la lógica para reestablecer el equilibrio que ha sido quebrantado.

- **Son interdependientes:** Los derechos humanos mantienen una relación estrecha de interdependencia entre sí. En tal sentido la interdependencia se expresa como un dinámico intercambio de derecho entre las personas, en caso de surgir tensiones y conflictos de derechos, para solucionarlos los interesados han de apelar a las normas de convivencia y a la ley.

- **Son inherentes a las personas:** Todas las personas que detenten la cualificación jurídica de persona, titular de derechos y garantías, gozan de los derechos humanos, de tal suerte que las personas morales y físicas serán objeto de aplicación de los mismos en la medida de la naturaleza del derecho tutelado jurídicamente.

- **Son de interpretación extensiva y progresiva:** Al momento de aplicar los derechos humanos su interpretación debe ser amplia, de allí que a los operadores de justicia les corresponderá garantizar que tal interpretación sea la que prevalezca en

situaciones de duda. No se puede concebir un retroceso o una interpretación regresiva en caso alguno.

- **Son Inviolables:** Es de todos la obligación de respetar los derechos humanos, en especial los funcionarios públicos y al Estado mismo. Corresponde de igual forma a los ciudadanos respetar los derechos de los demás y tienen el derecho de hacer respetar los suyos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Es importante acotar, que el Código Penal tutela bienes jurídicos que en el fondo son derechos humanos.

Por último es conveniente acotar, que es responsabilidad de los jueces y los otros sujetos que hacen posible la justicia, fiscales, abogados, policías, expertos y demás participantes en un proceso judicial, la defensa y garantía de los derechos humanos, habida cuenta que son ellos quienes ponen en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado.

Principios y Garantías que Configuran el Debido Proceso

El principio del debido proceso, tal cual se ha manifestado en reiteradas oportunidades, engloba una serie de principios y garantías, por lo que se convierte en el principio rector que informa todo el proceso penal, a través del cual se evita la imposición de una pena o medida de seguridad, sin haber cumplido dichos principios y garantías procesales señalados en el COPP. Los estudios de derecho han de iniciarse con el análisis, estudio e internalización de los principios jurídicos, especialmente lo que tienen que ver con los derechos humanos. Los jueces al momento de administrar justicia no pueden ser extraños al estudio y manejo de los principios, por cuanto a través de los mismos se incrementa el desarrollo de los sentimientos de justicia.

Principio del Juez Natural

El artículo 7 del COPP establece: “Toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales, y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde,

exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso”.

El Juez natural o legal, es el que ha sido designado previamente por la ley como objetiva, funcional y territorialmente competente para juzgar a ciertas personas por hechos punibles cometidos en determinados lugares y momentos. Estas garantías tienen rango constitucional y es reconocido por los tratados, convenios y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela.

Esta garantía procesal puede definirse como el derecho que tiene toda persona para ser juzgada por jueces ordinarios, establecidos por las leyes con anterioridad al hecho cometido, no pudiendo ser juzgados por jueces o tribunales ad-hoc, constituye una garantía tanto para el procesado como para la propia jurisdicción.

En relación al Juez, nos viene dada, en primer lugar, por el hecho que el imputado no será juzgado por funcionarios ajenos a la jurisdicción y sabrá quién es su juez, no pudiendo el Estado alterar ese derecho y en segundo lugar, porque habrá una igualdad en la aplicación de la ley, al excluir las decisiones judiciales arbitrarias o puramente subjetivas.

Para la jurisdicción esta garantía del juez natural hace respetar el principio de la unidad y monopolio de la jurisdicción que asegura la independencia judicial, lo cual le garantiza al imputado que el Juez encargado de su causa sea el idóneo para llevar a cabo una labor tan importante como lo es, la de administrar justicia.

Garantía de Presunción de Inocencia

En el artículo 8 del COPP se lee: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme. De conformidad con este principio ninguna persona puede ser declarada responsable mientras no se pruebe su responsabilidad, consecuentemente se debe presumir su inocencia. En virtud de esta garantía, le corresponderá al fiscal probar la

culpabilidad y el imputado contrarrestará la acusación, pero, dado el caso que el imputado no quiera declarar, su silencio no puede tenerse en su contra.

La presunción de inocencia guarda una estrecha relación con el célebre aforismo jurídico del *In dubio Pro reo* y ello es así, por cuanto si el juez no ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia al momento de dictar el fallo que afecte la libertad y otros derechos fundamentales del imputado o acusado, deberá absolver la duda en favor de éste.

Por consiguiente, no se puede confundir el *in dubio pro reo* con la presunción de inocencia ya que al aplicar el primero, el juez sólo reconoce la falta de certeza acerca de la culpabilidad o de la inocencia.

Este principio se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1966) en su artículo 11, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” (1966).

Venezuela había aceptado dos principios fundamentales para garantizar el derecho a la libertad: uno el de la presunción de inocencia, y dos, el derecho a juicio penal rápido. En efecto, el artículo 8 de esta Convención establece textualmente: “Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Garantía de Afirmación de Libertad

El artículo 9 del COPP señala:

Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este código autoriza.

Como consecuencia de la garantía de presunción de inocencia, el legislador regula de manera humana las medidas cautelares para ser aplicadas a los sujetos que se encuentren en calidad de imputados, derivándose de ella el fundamento, la finalidad y la naturaleza de la privación preventiva de libertad.

Las detenciones preventivas serán muy pocas dado el espíritu, propósito y razón del COPP que contiene como una derivación de esta garantía de afirmación de libertad otros principios, el de la proporcionalidad, la limitación, la motivación, la excepcionalidad (la flagrancia) que se le sigue un procedimiento especial.

Si los operadores de justicia cumplen fiel y cabalmente las normas del COPP, respetando los derechos humanos, teniendo como regla general la libertad y como excepción la privación de libertad, es indiscutible que las detenciones serán muy pocas.

Garantía del Respeto a la Dignidad Humana

En el artículo 10 del COPP se lee:

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que la requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de confianza.

El abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.

Es indiscutible el hecho que si al imputado se le sigue un juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, ante un Juez imparcial, con acatamiento de las disposiciones y salvaguardando todos los derechos y garantías del Debido Proceso, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela, es evidente, que un juicio celebrado bajo esos parámetros, es un juicio respetuoso de la dignidad

humana. Al lograr el Estado que se respete la dignidad humana se harán efectivas la libertad y la igualdad entre las partes.

Principio del Derecho a la Defensa

El artículo 12 del COPP establece: “La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades”. No se debe interpretar el derecho a la defensa sólo como un derecho inherente al imputado o acusado, habida cuenta de la bilateralidad de dicho derecho, ha de incluirse a quien demanda o acusa. El derecho a la defensa viene a estar pautado en el COPP no sólo en lo que respecta al artículo in comento, sino a través de un conjunto de disposiciones donde se desarrollan esas garantías.

Sin duda, existen dos tipos de defensas, la defensa técnica, vale decir, la que realiza el abogado y la defensa material, que viene a ser aquella defensa realizada por el propio imputado y permitida por el juez, cuando a su juicio no menoscabe la defensa técnica. Visto de esta forma el derecho a la defensa esta regulado por la función jurisdiccional, la cual constituye la base de ese derecho.

Derecho a un Juicio Justo sin Dilaciones Indebidas

Este derecho se basa en el principio de preclusión; es decir, no se puede pasar a otra fase del proceso, sin que haya precluido la anterior, para lo que se establece un lapso de tiempo, dichos lapsos tienen que ser cumplidos de forma exacta. La violación de los mismos por las razones que sean, hace imposible que se realice el proceso de manera perfecta, lo cual ocasiona la tardanza indebida en los procesos penales.

La situación de la dilación indebida en el antiguo proceso inquisitivo era provocada por los reiterados paros de los Tribunales y la ineficiente actuación de los órganos auxiliares de justicia que no lograban trasladar a tiempo a los procesados, aunado a la corrupción imperante durante la vigencia de ese sistema.

El nuevo sistema inquisitivo presenta un panorama distinto ante esta situación que por años causó dentro del campo penal mucho daño, de allí que el COPP en el

artículo 337 establezca que los juicios se realizarán en un sólo día y si se hace necesario que se alargue la audiencia, se hará bajo ciertos límites.

Efectos de la No Aplicación del Debido Proceso

Una vez promulgado el COPP, Venezuela entró a formar parte de los países que se incorporaron a la corriente conceptual de respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, adoptando el sistema acusatorio, oral y público, el cual está en completa armonía con los principios fundamentales que se han establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el resto de los tratados, acuerdos y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos.

Es por ello que el legislador, frente a este proceso garantista, desarrolla, en el Capítulo II, artículo 208 del COPP, lo relativo a las Nulidades Absolutas:

Serán consideradas nulidades absolutas aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en este Código, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República.

En esta perspectiva, las nulidades absolutas por lo regular nacen de la trasgresión de las garantías procesales, como un escudo para reestablecer el derecho que ha sido violentado y lograr un proceso garantista, que ampare a todos y cada uno de los sujetos procesales. En consecuencia, las nulidades absolutas restituyen el orden infringido.

Principios que Rigen la Nulidad

La nulidad se refiere a los defectos esenciales de un determinado acto procesal que de una u otra forma afectan su eficacia y validez, el cumplimiento de los

supuestos procesales o el error en la conformación que afecta algún interés fundamental de las partes o de la regularidad del juicio en el acatamiento de normas de básico cumplimiento no prorrogables.

No se puede hablar de nulidad cuando el error en el acto y el mismo acto puede ser convalidado, siempre y cuando los errores no incidan en aspectos fundamentales para la existencia de la relación procesal. La acción de nulidad gira en torno a principios que han de concatenar con la necesidad de cada proceso, para poder hablar de nulidad lo que importa no es el acto en sí, sino la secuela del mismo, por cuanto si era formalmente básico, pero irrelevante a los fines de la actividad procesal.

No puede derivarse una consecuencia anuladora plena, habría que analizar si en realidad los supuestos han sido tomados en cuenta y si dicho soslayamiento no ha producido secuelas perniciosas para la validez del Debido Proceso, principio rector que informa el proceso acusatorio, oral y público, sin el cual no se podría hablar de un juicio justo.

Principio de la Taxatividad o Especificidad Legal

Este principio es uno de los bastiones que informan la materia de las nulidades, en consecuencia, la primera versión sobre procedencia de la nulidad se circunscribe al campo positivista a través de las descripciones y prohibiciones sostenidas en la ley.

En este orden de ideas, el sólo hecho de la violación legal, hay que tomarlo en cuenta para descifrar todo el efecto posterior; en virtud de ello, es en la ley donde hay que postular la consecuencia necesaria del incumplimiento de la formalidad. En este sentido Sosa y Fernández, citados por Borrego (1999) sostienen: “Es muy difícil que la ley pueda contemplar exhaustivamente todas las transgresiones procesales imaginables, de ahí que sólo queden consagradas las faltas más relevantes” (p. 368).

En torno a la especificidad legal de la nulidad, se han concebido dos formulas en este sentido:

Sistema Cerrado: La ley prevé todos los casos que afectan a los actos procesales, en consecuencia opera la nulidad, ya sea de carácter pleno, absoluto o relativo.

Sistema Abierto: Implica que el Juez debe ponderar, cuando se encuentra en presencia del defecto que obliga a la nulidad y basado en otras consideraciones anulará o no el acto. Es una actividad meramente potestativa.

En la actualidad, el COPP, influenciado por el Proyecto Modelo para Iberoamérica, el proyecto chileno y el ecuatoriano, asume el tema de las nulidades de manera abierta, en la medida que sólo atiende a la infracción de garantías constitucionales y a aquellas que se encontraren planteadas por la normativa internacional de derechos humanos, en donde se procederá a la nulidad de los actos procesales. Por lo demás, cuando se trata de la nulidad relativa, ésta puede ser sometida a saneamiento, renovación o convalidación.

Principio de Trascendencia Aflictiva

Evidentemente se hace necesario analizar lo atinente al perjuicio por la ausencia de las formalidades del acto. Dicho de otro modo, no se trata ya de declarar la nulidad por el simple hecho que la ley así lo disponga, debe observarse al acaecimiento de la lesión insalvable que hubiera lesionado la gestión de los litigantes.

El tema de la lesión del acto, en esta perspectiva, sea de órganos jurisdiccionales o no, ha sido adoptado por la Ley de Amparo de los Derechos y Garantías Constitucionales, cuando en su artículo 4 establece que se podrá intentar recurso de amparo en contra de las decisiones judiciales siempre y cuando algún Tribunal de la República “dicte alguna resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional”.

En atención a lo antes expuesto, la Sala Penal de la antigua Corte Suprema de Justicia, declaró nulidades procesales en juicios donde supuestamente se había dado la infracción al Principio del Debido Proceso, en especial: el Derecho a la Defensa. Siguiendo los postulados del Principio in comento, allí estaría el error, habida

cuenta que la Corte no precisaba en qué consistía el descarrío del acto procesal en atención a la lesión del Derecho Constitucional, el COPP no toma en cuenta esta premisa.

Principio de Buena Fe en la Ejecución del Acto

Según este principio, la actividad que desarrollan las partes y el juez en relación con los actos, han de tener como norte los sanos principios de respeto, probidad, colaboración, eticidad del ejercicio judicial con ocasión del juicio.

El COPP no se hace eco de este planteamiento, por cuanto sólo entiende que hay nulidades absolutas por violación a la ley y unos supuestos para que opere la convalidación. No obstante, la ausencia de este principio rector en el capítulo relativo a las nulidades, en el que regula, lo relativo a los sujetos procesales y sus auxiliares, existen tres artículos que tienen que ver con la buena fe de las partes en la ejecución de los actos. Se plantea, entonces, el problema en aquellas situaciones donde la parte no dispone de un asesoramiento técnico idóneo y, por razones de una mala interpretación del acto, transgrede una determinada norma, incurriendo en error y ello provoca un desmejoramiento en las condiciones del juicio.

Es por ello que el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, toma el principio de protección o buena fe, a los efectos de evaluar la nulidad y sea declarada con lugar; sin embargo, advierte que el imputado podrá impugnar el acto aunque hubiere contribuido a causar el error, en especial en los casos que se vulnere el Derecho a la Defensa o el Debido Proceso, en tanto y cuanto que el COPP no asume este criterio ni el de la buena fe para evaluar la nulidad.

Principio de Finalidad

Según este principio, a pesar de la existencia de una falla formal en la realización de la actuación procesal, si ésta ha logrado su objetivo último y no existen perjuicios para ninguna de las partes inmersas en el litigio, entonces no es necesario declarar la invalidez.

Esta idea es acogida por el COPP pero no como principio sino como una condición o presupuesto de la convalidación a que se contrae el artículo 211 del Código Orgánico Procesal Penal. En resumidas cuentas la finalidad no sólo es finalidad misma, sino que el Debido Proceso debe llevar a la consecuencia forzada del objetivo del acto.

Principio de Accesoriedad

Dentro de este marco, la nulidad es un recurso completamente subalterno y de ultima ratio, dado el hecho que en todo momento priva el hecho de buscar soluciones internas que eviten tanta drasticidad, en aras de prestarle mayor atención a los hechos y a la materia de conocimiento, sin llegar a lesionar lo ejecutado y realizado hasta el momento en que se dió la falla o se descubrió el error procesal ocasionado.

El COPP, en su artículo 212, apuntala la idea general en relación a la anulación como último recurso, lo cual es corroborado en el artículo 213 ejusdem, en su primer párrafo, cuando establece que no se puede retrotraer el juicio a etapas anteriores, en perjuicio del imputado o acusado.

Principio de Convalidación

El fundamento de este principio estriba en la necesidad de lograr actos eficaces y válidos. En efecto, antes de entrar a derrumbar lo actuado, lo principal es lograr avanzar hasta la declaración final que ponga fin al proceso iniciado, a través de una sentencia de fondo que defina lo ocurrido.

El legislador en aras de este principio, en el artículo 211 del COPP, proclama la idea de la conformidad del acto, en tres supuestos: 1. Cuando las partes no hayan solicitado oportunamente el saneamiento de la actividad afectada; 2. Cuando quienes tengan derecho a solicitar el saneamiento hayan aceptado, expresa o tácitamente los efectos del acto; 3. Aún la existencia de la irregularidad, el acto ha conseguido su finalidad. Finalmente, a manera de conclusión, el artículo 211, aún cuando no especifica si opera en contra o a favor de los defectos esenciales absolutos, viene

dado para aquellos defectos no esenciales que afecten la regularidad de los actos, pero nunca cuando exista violación de las garantías constitucionales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se enmarca en la modalidad de investigación documental, de carácter descriptivo, de campo. Se trata de una **investigación documental**, por cuanto la investigación, en sus inicios, obtuvo una serie de datos bibliográficos a través de los cuales se logró recabar importante información en torno al tema objeto de estudio.

Es de **carácter descriptivo**, habida cuenta que la investigación estuvo dirigida a determinar en el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, si se está cumpliendo realmente dentro del proceso penal con la garantía del Debido Proceso.

De acuerdo con el Manual de la UPEL (1998), en relación a la investigación Documental, refiere que la misma es el estudio de problemas con la finalidad de ampliar y ahondar en el conocimiento de su naturaleza.

Así mismo, Sabino (1986), expresa que una investigación es de carácter descriptivo, cuando lo que se pretende es describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando para ello criterios sistemáticos a través de los cuales se puede poner de manifiesto su estructural comportamiento, obteniendo como resultado las notas que caracterizan la realidad estudiada. Dentro de este marco, a través de la investigación de campo, se pretende analizar sistemáticamente los problemas, para describirlos y entender sus causas y efectos, su naturaleza y factores o predecir sus ocurrencias.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Debe señalarse, que para Ramírez (1992): "...el término población en estudio es un concepto más delimitado, reúne tal como el universo a individuos, objetos, etc.,

que pertenecen a una misma clase por poseer características similares, pero con la diferencia de que refiere a un conjunto limitado por el ámbito del estudio a realizar...” (p. 639).

La población objeto de estudio esta constituida por cuarenta y un abogados, entre Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, por ser ellos quienes ponen en movimiento el aparato jurisdiccional, dependiendo de su actuación dentro del proceso penal, el cumplimiento de las garantías y principios que conforman del Debido Proceso.

En consecuencia, de la población seleccionada se escogió la totalidad de los Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores Públicos que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. En este estudio no se realizó selección de muestra por estar en presencia de una población finita, integrada por jueces de Transición, jueces de control, jueces de Juicio, jueces de ejecución, jueces superiores, fiscales del Ministerio Público y defensores públicos, cuyas opiniones fueron de vital importancia para obtener las conclusiones que sustentan la presente investigación.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En el presente estudio, la recolección de datos se realizó en base al siguiente esquema:

Técnica de Análisis Documental

Se utilizó con el objeto de discriminar en las diversas fuentes documentales y bibliográficas, a través de la observación directa de la información relevante necesaria para sustentar la factibilidad teórica del problema en estudio, para ello se utilizó el fichaje.

Instrumento

En correspondencia con la técnica se usó como instrumento el cuestionario, que se compone de interrogantes cuyas respuestas son formuladas por el propio

respondiente en ausencia del investigador. La ventaja de este procedimiento tal cual lo señala Sierra (1981), consiste en que “permite ahorrar tiempo, el empleo de poco personal y la libertad de respuesta”, habida cuenta que los cuestionarios se pueden dejar en un lugar apropiado, o pueden aplicarse a grupos reunidos a tal efecto. Por ello, su aplicación permitió determinar la aplicación del Debido Proceso, a los efectos de lograr un juicio justo a través de un gui3n de ocho 3tems aplicado a la totalidad de los Jueces, Fiscales y Defensores P3blicos del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. El instrumento rese3ado qued3 estructurado a partir del siguiente Mapa de Variables.

Cuadro N3 1
Mapa de Variables

VARIABLE GENERAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍTEM S	INSTRUMENTO	FUENTE
1.- Debido Proceso	Es el conjunto de principios y garantías dentro del proceso, que garantizan al imputado seguridad jurídica al respetar los derechos inherentes; por consiguiente, lo convierten en un proceso garantista.	El debido proceso es el marco de la legislación nacional e internacional.	1 2 3		Jueces Fiscales Defensores
2.- Juicio justo		- Principios y garantías que configuran el	4	Cuestionario	

Prueba Piloto

Para determinar la confiabilidad se procedió a aplicar la prueba piloto a dos Jueces, dos Fiscales del Ministerio Público y dos Defensores Públicos no pertenecientes a la muestra de estudio. Para obtener el nivel de confiabilidad de la misma, se aplicó el método de Alfa de Cronbach, por ser considerado estadísticamente más significativo y más reconocido en el campo educativo.

Este coeficiente se calculó aplicando la siguiente fórmula:

$$\alpha = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(1 - \frac{V_i}{V_t} \right)$$

K = número de ítem

V_i = varianza de los Ítems

V_t = varianza total

El resultado obtenido después de la aplicación fue el siguiente:

- Instrumento de los Jueces = 0,99 por ciento de confiabilidad
- **Instrumentos de los Fiscales del Ministerio Público = 0,99 por ciento de confiabilidad.**
- Instrumentos de los Defensores Públicos = 0,99 por ciento de confiabilidad.

TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El procesamiento de la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos se efectuó empleando frecuencias y porcentajes en cada una de las preguntas que conforman los referidos instrumentos. Los resultados se registraron y organizaron en cuadros con su correspondiente representación gráfica y análisis de los datos, ofreciendo así una visión esquemática de la información recabada.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN
CUADRO N° 2

¿ Conoce usted el principio del Debido Proceso ?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	41	100
NO	0	0
Total	41	100

Fuente: Cuestionario

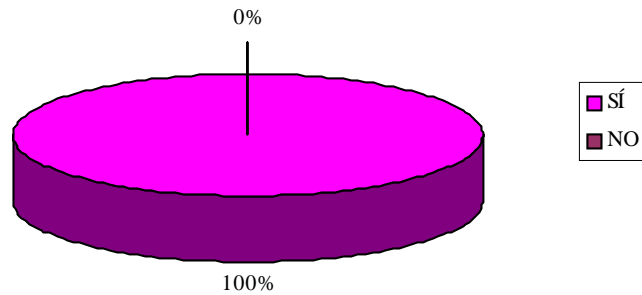
Análisis

Los resultados obtenidos de la totalidad de la población del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, demuestran que todos sus integrantes conocen el Principio del Debido Proceso, lo cual permite inferir que bajo ningún concepto se justifica su no aplicación por parte de los operadores de justicia, consecuentemente al lograr el Estado que se respete la dignidad humana se harán efectivas la libertad y la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso.

En este orden de ideas, sólo se puede lograr una administración de justicia justa, en la medida que se respeten los principios y garantías que conforman al Principio Rector del Sistema Acusatorio: el Debido Proceso, el cual informa todo el proceso penal y le otorga a los sujetos que lo integran “seguridad jurídica”, desde dos puntos de vistas: Formal y de Fondo.

Gráfico N° 1

¿ Conoce usted el principio del Debido Proceso ?



Fuente: Cuadro N° 2

CUADRO N° 3

¿El Debido Proceso está garantizado en la Constitución de 1999, el COPP y los Pactos Internacionales suscritos por Venezuela?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	41	100
NO	0	0
Total	41	100

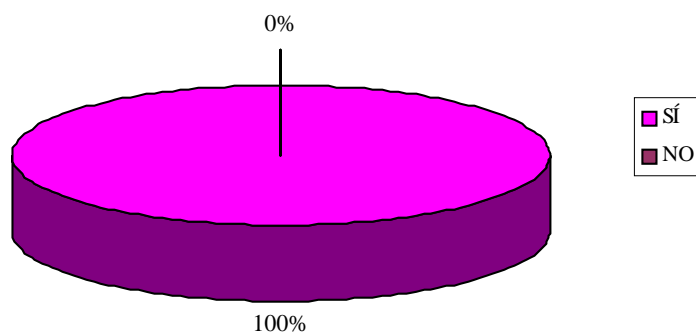
Fuente: Cuestionario

Análisis

En este cuadro se puede apreciar que el 100 por ciento de la población objeto de estudio aplica en el ejercicio de sus funciones, dependiendo del rol que desempeñen, no sólo la normativa del COPP en relación al Debido Proceso, sino que también recurren a la norma de rango constitucional y a los Pactos Internacionales suscritos por el Estado; de esa manera se garantiza una mayor confiabilidad en los operadores de justicia.

GRÁFICO N° 2

¿El Debido Proceso está garantizado en la Constitución del 2000, el COPP y los Pactos Internacionales suscritos por Venezuela?



Fuente: Cuadro N° 3

CUADRO N° 4

¿ Antes de la entrada en vigencia del COPP. el Debido Proceso existía en los Pactos y Convenios Internacionales suscritos por Venezuela?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	41	100
NO	0	0
Total	41	100

Fuente: Cuestionario

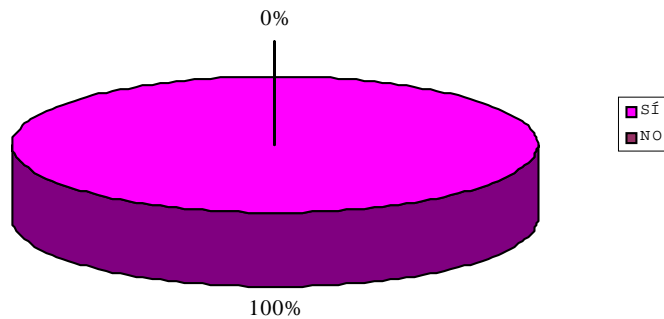
Análisis

Evidentemente que la totalidad de la población encuestada manifestó tener conocimiento de la existencia del Debido Proceso desde la vigencia del antiguo sistema inquisitivo, por el hecho que los pactos y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela lo contenían, lo cual resulta un tanto contradictorio, ya que por todos

es consabido que durante la vigencia del sistema inquisitivo fueron muchos los abusos y arbitrariedades cometidos por los operadores de justicia, quienes en el ejercicio de sus funciones denotaban un total desconocimiento del Debido Proceso, lo cual se traducía en una desvalorización total de los derechos y garantías inherentes al imputado.

GRÁFICO N° 3

¿ Antes de la entrada en vigencia del COPP. el Debido Proceso existía en los Pactos y Convenios Internacionales suscritos por Venezuela?



Fuente: Cuadro N° 4

Cuadro N° 5

¿ En el Debido Proceso están enmarcados los principios de: Juez Natural, Presunción de Inocencia, Garantía de Afirmación de Libertad, Garantía del respeto a la Dignidad Humana, Principio del Derecho a la Defensa, Derecho a un Juicio sin Dilaciones Indebidas?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	41	100
NO	0	0
Total	41	100

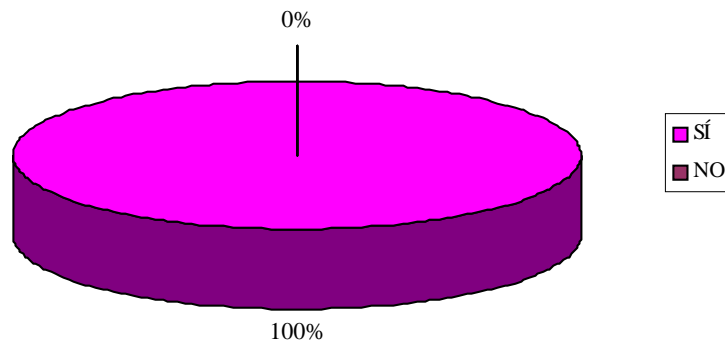
Fuente: Cuestionario

Análisis

En términos generales la totalidad de la población manifestó conocer todos los principios y garantías que conforman el Debido Proceso, lo cual resulta de gran importancia, por cuanto siendo éste la fusión de fines derechos y garantías fundamentales no sólo para el imputado sino para la víctima y la colectividad en general, dependerá de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos la efectividad de su cumplimiento, que se traduce en una protección de los derechos humanos, a través de una administración justicia apegada a los principios y garantías condensadas en el Debido proceso. Visto de esta forma, en la medida que todos y cada uno de los operadores de justicia se sumerjan en el estudio e internalización de los principios y garantías, podrán ofrecer al imputado un juicio en donde sus derechos sean respetados y por ende avalados por una justicia al servicio del débil jurídico.

GRÁFICO N° 4

¿ En el Debido Proceso están enmarcados los principios de: Juez Natural, Presunción de Inocencia, Garantía de Afirmación de Libertad, Garantía del respeto a la Dignidad Humana, Principio del Derecho a la Defensa, Derecho a un Juicio sin Dilaciones Indebidas?



Fuente: Cuadro N° 5

Cuadro N° 6

¿Ha tenido bajo su conocimiento causas en las cuales haya observado violación del Debido proceso?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	10
NO	31	90
Total	41	100

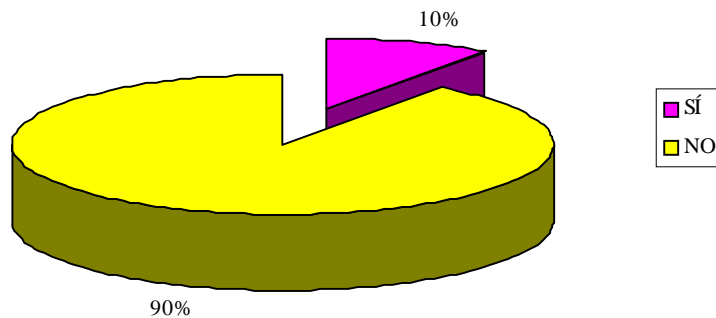
Fuente: Cuestionario

Análisis

Los resultados obtenidos indican que un sector minoritario de los encuestados han observado procesos en donde se ha transgredido el Debido Proceso, en tanto que otro sector nunca han observado dentro del proceso transgresión de cualesquiera de los principios y garantías que conforman el Debido Proceso, en efecto, ello denota que aún quedan secuelas del viejo sistema inquisitivo, que con estudio y preparación por parte de los operadores de justicia se puede superar.

GRÁFICO N° 6

¿Ha tenido bajo su conocimiento causas en las cuales haya observado violación del Debido proceso?



Fuente: Cuadro N° 6

Cuadro N° 7

¿ En los juicios por usted conocidos, donde se ha violado el Debido proceso, se ha ejercicio algún recurso ?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	10
NO	31	90
Total	41	100

Fuente: Cuestionario

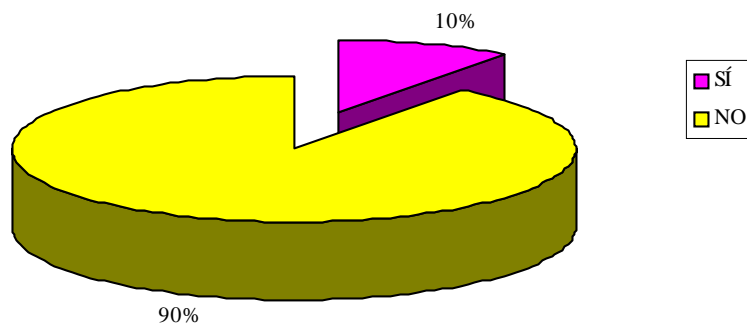
Análisis

El presente ítem esta correlacionado con el anterior, habida cuenta que es indiscutible que ante una transgresión de cualesquiera de los principios y garantías que configuran el Debido Proceso, quien resulte afectado podrá interponer un recurso de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del COPP. y reestablecer el derecho que ha sido violentado.

El legislador presenta una imagen integradora del proceso penal, tratando a través del recurso de nulidad, de conducir todos los juicios por un sistema único, evitando que la dispersión y el contra discurso convierta en una ilusión las declaradas razones de principios que se acogen como baluartes del nuevo esquema procesal.

GRÁFICO N° 6

¿ En los juicios por usted conocidos, donde se ha violado el Debido proceso, se ha ejercicio algún recurso ?



Fuente: Cuadro N° 7

Cuadro N° 8

¿ Cree usted que a través de la aplicación del Debido Proceso se puede lograr un juicio justo?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	10
NO	31	90
Total	41	100

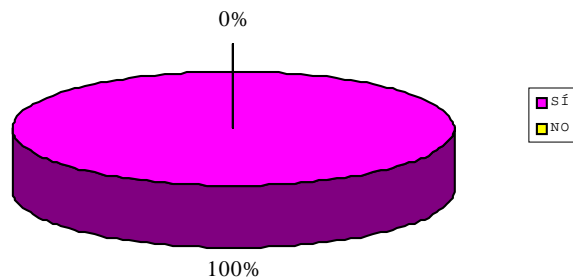
Fuente: Cuestionario

Análisis

La totalidad de la población entrevistada corrobora la tesis que la única manera de lograr un juicio justo es respetando el conjunto de principios garantistas inherentes al individuo, de tal suerte que, al ser juzgado, no sea lesionado en su dignidad; los operadores de justicia deben liderizar ese proceso y divulgarlo como garantes de los derechos humanos.

GRÁFICO N° 7

¿ Cree usted que a través de la aplicación del Debido Proceso se puede lograr un juicio justo?



Fuente: Cuadro N° 8

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Tomando como base los resultados obtenidos en relación con la fundamentación teórica de la investigación, a través del análisis propuesto en la metodología y en atención a los objetivos propuestos, se llegó a las siguientes conclusiones.

- En relación con el conocimiento por parte de los encuestados del Debido Proceso, resultó que “aparentemente” es conocido por todos, sin embargo la reiterada violación de sus principales postulados, reflejan otros resultados.

- Es evidente que antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio, oral y público, “todos” estaban al tanto de la existencia del Debido Proceso en los Pactos, Acuerdos y tratados Internacionales suscritos por Venezuela, lo cual resulta contradictorio, habida cuenta que durante el sistema inquisitivo que imperó por muchos años en el país, se cometieron las más abominables violaciones a los Derechos Humanos del imputado.

- Se logró verificar que la única manera de poder lograr un juicio justo es a través del respeto de todos y cada uno de los principios y garantías que tienen como base la doctrina de los derechos humanos, condensados su mayoría, en el Principio Rector del sistema acusatorio: el Debido Proceso.

- En atención al estudio realizado, se concluye que aún es largo el camino que se debe emprender para lograr una completa y homogénea seguridad jurídica, por cuanto, muy a pesar de ser un porcentaje un tanto bajo los juicios donde se viole el Debido Proceso, no menos cierto es que existen y mientras ello sea así la falta de credibilidad en el Poder Judicial estará siempre presente.

En relación al objetivo general planteado en esta investigación, se puede concluir señalando, que la única manera de lograr un juicio justo a la luz de los Derechos Humanos, es respetando el Debido Proceso, dejando de lado los procedimientos judiciales inadecuados y la excesiva formalidad en los mismos, lo cual se traduce en “Seguridad Jurídica” para todos los sujetos procesales.

RECOMENDACIONES

- Habida cuenta del poco tiempo en vigencia del sistema acusatorio, oral y público, se hace necesario programar talleres relacionados con la importancia de los procesos garantista y principistas en cada Circunscripción Judicial, integrados por: Un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Un Juez Superior, Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de la Corte de Apelaciones. Es inminente tratar de orientar a los operadores de justicia para lograr unificar criterios y poder tener un Poder Judicial digno y seguro de sí mismo en la aplicación de la Justicia.

- Preparar al personal de los diversos Tribunales: Control, Juicio, Corte de Apelaciones, para que a través de su trabajo logren armonizar con los profesionales del derecho que día a día interactúan entre sí, logrando un circuito judicial penal estable y seguro.

- Propiciar y auspiciar programas de estímulos y crecimiento de autoestima de lo Jueces y Secretarios, por cuanto respetando sus propios derechos pueden entender y respetar el derecho de los sujetos procesales.
- Tomar este trabajo como soporte para investigaciones posteriores, propiciando una base para que los operadores de justicia puedan comprender e internalizar la trascendencia de su labor y lo necesario del cumplimiento de sus roles.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCAÑA, Nelly (1999). **Comentarios al Nuevo Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas - Venezuela. Fondo Editorial Sentido.
- BARATTA, Alessandro. (1988). **La Vida y el Laboratorio del Derecho: a Propósito de la Imputación de Responsabilidad en el Proceso Penal**. Capítulo Criminológico N°: 6. Universidad del Zulia, Maracaibo.
- BORREGO, Carmelo (1999). **Nuevo Proceso Penal (Actos y Nulidades Procesales)**. Caracas-Venezuela. Editorial Livrosca.
- BERTOLINO, Pedro (1986). **El Debido Proceso Penal**. Argentina. Editorial Platense S.R.L.
- Consejo de la Judicatura (1995). **Política de Reforma Judicial de Venezuela**. Caracas-Venezuela.
- FERNÁNDEZ, Fernando (1999). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Caracas-Venezuela. Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
- _____, Fernando y otros (1998). **Nuevo Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas-Venezuela. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- _____, Fernando (2000). **La Doctrina de los Derechos Humanos y el COPP**, en las XXV Jornadas “J.M Dominguez Escovar”. Barquisimeto Venezuela. Tipografía y Litografía Horizonte.

- HERNANDEZ, Yuldy (1999). **Análisis de los Principios y Garantías en el Nuevo Código Orgánico Procesal Penal**. Trabajo de Grado, no Publicado. Universidad Bicentenario de Aragua, Maracay.
- CANTOR, Ernesto y otro (1998). **Acción de Cumplimiento y Derechos Humanos**. Santa Fé de Bogota -Colombia. Editorial Temis, S.A.
- MARTÍNEZ, Aménaida (1998). **Himno a la Libertad (Violación al Principio de Inocencia)**. Trabajo de Especialización, no Publicado, Universidad de Carabobo, Valencia.
- OLIVO, Fernando (1999). **Nulidad de los Actos Procesales en el Código Orgánico Procesal Penal**. Trabajo de Grado, no Publicado. Universidad Bicentenario de Aragua, Maracay.
- PÉREZ, Eric (1997). **Sistema Acusatorio y Juicio Oral (Teoría y Técnica)**. Valencia-Venezuela-Caracas. Editorial Vadell Hermanos.
- RAMIREZ, Tomas (1992). **Cómo Hacer un Proyecto de Investigación**. Caracas-Venezuela. Editorial Carhel.
- RAMOS, Verónica (1998). **Los Derechos Humanos y la Reforma Procesal Penal en Venezuela**. Trabajo de Especialización, no Publicado, Universidad de Carabobo, Valencia.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1998). **Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas - Venezuela. Legis Editores, C. A.
- _____ (2000). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas-Venezuela. Legis Editores, C.A.
- SABINO, Carlos (1986). **El Proceso de Investigación**. Caracas-Venezuela. Editorial Panapo.
- SANCHEZ, B. y otro (1979). **La Formación del Docente para la Educación**. Caracas-Venezuela. Editorial Salesiana.

- UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL LIBERTADOR (1998). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Laborales.** Caracas. Venezuela. FEDUPEL.
- VÁSQUEZ, Magaly (1999). **Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano.** Caracas-Venezuela. Publicaciones UCAB.
- VECCHIONACCE, Frank (1995). **El Juez Ante el Proceso Penal,** en los Seminarios - Talleres de Jueces. Caracas-Venezuela.

ANEXOS

Anexo A

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ÁREA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

“INSTRUMENTO PARA DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LOGRAR UN JUICIO JUSTO”

Autora: Maria Esperanza Castillo M.

Valencia, diciembre, 2000

Apreciado Colega:

Reciba usted un cordial saludo y al mismo tiempo solicito su valiosa colaboración para responder el presente cuestionario, el cual tiene como finalidad recabar información acerca de la importancia que tiene en el nuevo proceso penal la aplicación del Debido Proceso para obtener un juicio justo.

La información que usted suministre será absolutamente confidencial y anónima para ser empleada sólo con propósito de investigación. Su opinión constituye una

valiosa contribución para los Operadores de Justicia y por ende del mejoramiento del Sistema Procesal Penal. Por tal motivo, agradezco altamente su sinceridad al contestar cada uno de los Ítems.

Gracias por su gentil colaboración.

Atentamente

Abog. **MARIA ESPERANZA CASTILLO MOTA**

Aspirante a Especialista en Derecho Penal

Instrucciones

Coloque una equis (X) en la casilla correspondiente a la alternativa que usted considere de acuerdo a la siguiente escala: Sí o No.

Nº	PREGUNTA	ALTERNATIVAS	
		SÍ	NO
1	Conoce usted el principio del Debido Proceso		
2	El Debido Proceso esta garantizado en la Constitución de 1999, el Código Orgánico Procesal Penal (Copp) y los Pactos Internacionales suscritos por Venezuela.		
3	Antes de la entrada en vigencia del Copp. el Debido Proceso existía en los Pactos y convenios internacionales suscritos por Venezuela.		
4	El Debido Proceso están inmersos los principios de: juez natural, presunción de inocencia, garantía de afirmación de libertad, garantía del respeto a la dignidad humana, principio del derecho a la defensa, derecho a un juicio sin dilaciones indebidas.		
5	Ha tenido bajo su conocimiento causas en las cuales haya		

	observado violación del Debido Proceso.		
6	En los juicios por usted conocidos donde se ha violado el Debido Proceso se ha ejercido algún recurso.		
7	Cree usted que a través de la aplicación del Debido Proceso se puede lograr un juicio justo.		